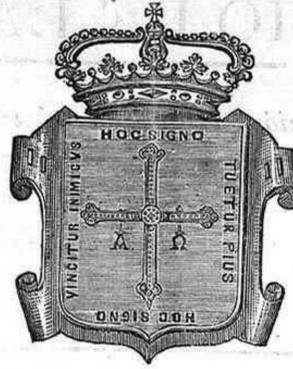


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19.)

Circular núm. 125

A fin de cumplir con lo mandado por la Inspección general de Instrucción pública en circular de 6 del corriente dirigida á esta Inspección provincial, se previene á los Alcaldes para que manifiesten á dicha Inspección provincial con la mayor urgencia, si en sus respectivos concejos hay Maestros de Escuela pública que deban cesar en el ejercicio de su cargo por pertenecer á la reserva activa, cuyos individuos son llamados á las filas por recientes disposiciones del Ministerio de la Guerra, espresando si son propietarios ó interinos, escuelas que sirven, y los nombres y apellidos de los mismos.

Oviedo 21 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente, á seme-

jante atención, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento, no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; más habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados: teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del BOLETIN de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales, para que del registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquéllos se hallan á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluir las en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército, activo ordenada por el Real decreto de 4 del corriente mes de Noviembre, y prevista en la presente ley de Reemplazos, ha traído como consecuencia el llamamiento

de muchos que en la actualidad son empleados civiles del Estado. Los reservistas, al acudir á este llamamiento, cumplen un deber ineludible y honroso en servicio de la patria, la cual ha de mirar por eso con mayor simpatía á los que por ir en defensa suya se ven obligados á abandonar una posición generalmente modesta y trabajosamente adquirida para atender á su subsistencia y la de sus familias, muchas de las cuales quedarán por esa causa en el mayor desamparo. Objeto, pues, preferente de la atención del Gobierno y previsión que ha de merecer la simpatía del país, es el de aminorar en cuanto sea posible el inevitable perjuicio que en su carrera experimentan.

Inspirado en este deseo, el Ministro que suscribe considera de su deber conservar á los reservistas en la posesión legal de sus destinos, á fin de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.
—SEÑORA: A. L. R. P. de Vuestra Majestad, Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se reservan á los empleados de la Administración pública que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 del corriente mes de Noviembre, los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando termine esta situación. A fin de que el servicio público no padezca retraso alguno, los Directores cuidarán de que los destinos cuyos titulares fueran á servir en las filas del Ejército con el carácter de reservistas sean desempeñados interinamente por personas que reúnan aptitudes y condiciones especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 262 y 263).

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses Pesos.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
452	Diego Gambeta Torrella.	155 16	41 89	197 05	68 96
453	Diego Guerrero Diaz.	110 82	29 92	140 74	49 25
454	Diego Herrero Santaella.	103	"	103	36 05
455	Diego Matias Benitez.	168	30 24	198 24	69 38
456	Diego Maldonado Fajardo.	161 75	"	161 75	56 61
457	Diego Ortiz Martinez.	64 26	"	64 26	22 49
458	Domingo Alonso Alonso.	164 08	44 30	208 38	72 93
459	Domingo Abril Franco.	142 46	2 84	145 30	50 85
460	Domingo Blázquez Correa.	168	45 36	213 36	74 67
461	Domingo Dasi Tolsa.	168	45 36	213 36	74 67
462	Domingo Fondo Expósito.	72	19 44	91 44	32
463	Domingo Garcia Tobajas.	0 28	0 07	0 35	0 12
464	Domingo Galisteo Vizcaino.	168	45 36	213 36	74 67
465	Domingo López Diaz.	73 44	0 73	74 17	25 95
466	Doroteo Moral Acevo.	156 48	42 24	198 72	69 55
467	Domingo Nogal Serrano.	68 94	18 61	87 55	30 64
468	Domingo Otero López.	72 01	19 44	91 45	32
469	Domingo Rodríguez Vázquez.	168	45 36	213 36	74 67
470	Domingo Rubio Pinillos.	168	45 36	213 36	74 67
471	Domingo San Pedro Nirón.	60	16 20	76 20	26 67
472	Domingo Seoane Vicente.	166 47	44 94	211 41	73 99
473	Domingo Segura Sila.	36	9	45	15 75
474	Domingo Zarco Ceballos.	55 60	13 34	68 94	24 12
475	Esteban Castañer Molins.	132	35 64	167 64	58 67
476	Esteban Martín Gómez.	159 91	"	159 91	55 96
477	Esteban Malmubres Conde.	143 24	2 86	146 10	51 13
478	Esteban Piorno González.	75 84	20 47	96 31	33 70
479	Esteban Ramos Moreno.	54 24	10 30	64 54	22 58
480	Esteban Ruano Martín.	168	45 36	213 36	74 67
481	Eusebio González Aguilar.	84 44	1 68	86 12	30 14
482	Eusebio González García.	61 52	22 88	114 40	40 04
483	Eusebio Medianilla Llorente.	137 43	34 35	171 78	60 12
484	Estanislao Oliva Garcia.	49 28	6 89	56 17	19 65
485	Enrique Garcia Garcia.	176 83	"	176 83	61 89
486	Enrique Herrero Montero.	148 49	40 09	188 58	66
487	Enrique Higuera Polle.	124 92	"	124 92	43 72
488	Enrique Rodríguez Portués.	120 56	32 65	153 11	53 58
489	Emilio Guerra Solchaya.	135 83	36 63	172 56	60 39
490	Emilio Laguna Navas.	58 78	14 69	73 47	25 71
491	Eduardo Escobar Murillo.	168	45 36	213 36	74 67
492	Eduardo Garcia Otero.	277 90	66 69	344 59	120 60
493	Eduardo Piguera Mora.	86 90	23 46	110 36	38 62
494	Eduardo Martín Gallego.	44 99	"	44 99	15 74
495	Eduardo Moreno Martín.	43 29	"	43 29	15 15
496	Eugenio Arroyo Cano.	78 05	21 07	99 12	34 69
497	Eugenio Guía Castillo.	168	45 36	213 36	74 67
498	Eugenio Godín González.	168	26 88	194 88	68 20
499	Eugenio Pizarro Merino.	47 75	12 89	60 64	21 22
500	Eugenio Lozano Topete.	129 41	34 94	164 35	57 52
501	Eustasio Pastorizo Fernández.	168	45 36	213 36	74 67
502	Emeterio Lesmes Sotero.	54 1	14 60	68 71	24 04
503	Eustaquio Sanz Herrera.	202 02	54 54	256 56	89 79
504	Evaristo Ugalde Armerich.	78 16	19 54	97 70	34 19
505	Eulogio Gallardo Villapiela.	48 59	"	48 59	17
506	Faustino Hernández López.	168	45 36	213 36	74 67
507	Faustino Mateo Relato.	202 02	44 44	246 46	86 26
508	Faustino Polo Sierra.	129 37	34 92	164 29	57 50
509	Facundo Alonso Viejobueno.	180 09	"	180 09	63 03
510	Facundo Garzón Ruiz.	168	45 36	213 36	74 67
511	Fermín Echevarría Ruiz.	82 47	1 64	84 11	29 43
512	Fermín Grijalba Cerezo.	19 81	5 34	25 15	8 80
513	Félix Larios Gómez.	117 30	31 67	148 97	52 13
514	Fermín Linares Sánchez.	89 68	24 21	113 89	39 86
515	Fermín Palma Frutos.	122 69	33 12	155 81	54 53
516	Fermín Sánchez Vicente.	60	16 20	76 20	26 67
517	Félix Hernández Aragón.	125 53	31 38	156 91	54 91
518	Félix Prieto Gómez.	113 97	"	113 97	39 88
519	Felipe Agundas Romo.	12	3 24	15 24	5 33
520	Felipe Borrás Gascón.	52 23	14 10	66 33	23 21
521	Felipe Galán Córdova.	168	45 36	213 36	74 67
522	Felipe Mejías Ríos.	12	3 24	15 24	5 33
523	Felipe Moralejo Campo.	167 70	45 27	212 97	74 53
524	Felipe Primo Medina.	168	45 36	213 36	74 67
525	Felipe Tomé Sebastián.	168	"	168	58 80
526	Feliciano Ramos González.	114 77	30 98	145 75	51 01
527	Federico Garcia Villanueva.	159 66	43 10	202 76	70 96
528	Federico Porcel Aparicio.	57 72	15 58	73 30	25 65
529	Federico Rodríguez Cordero.	36	9 72	45 72	16
530	Fernando Castillo Mun.	168	45 36	213 36	75 67
531	Fernando Collado Garcia.	181 68	49 05	230 73	80 75
532	Fernando Egea Reyes.	134 29	32 22	166 51	58 27
533	Fernando Ferrer Payá.	168	45 36	213 36	74 67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
534	Fernando García Padilla.	64 79	17 49	82 28	28 79
535	Fernando González Cortina.	202 02	54 54	256 56	89 79
536	Fernando González Campos.	144 58	2 89	147 47	51 61
537	Fernando Martín Herrero.	48	12 96	60 96	21 33
538	Fernando Nicolás Donis.	158 45	39 61	198 06	69 32
539	Fernando Picazo Capellán.	100 89	17 15	118 04	41 31
540	Fernando Ramos León.	155 72	42 04	197 76	69 21
541	Fernando Sánchez Huertas.	168	23 52	191 52	63 03
542	Fidel Huesa Uriaque.	168	30 24	198 24	69 38
543	Fidel Marsella García.	168	36 96	204 96	71 73
544	Fulgencio Moreno Marín.	93 41	25 22	118 63	41 52
545	Florencio García Martín.	143 40	38 71	182 11	63 73
546	Florencio Melendo Martínez.	49 94	13 38	63 42	22 19
547	Florencio Rodríguez Acosta.	168	45 36	213 36	74 67
548	Florentino Pequé Blesa.	168	45 36	213 36	74 67
549	Fructuoso Barrascosa Estévez.	168	35 28	203 28	71 14
550	Froilán Segovia Manzano.	113 60	27 26	140 86	49 30
551	Francisco Amor Gea.	123 02	33 21	156 23	54 68
552	Francisco Arreza Pérez.	182	49 14	231 14	80 89
553	Francisco Aranda López.	168	45 36	213 36	74 67
554	Francisco Alvarez Machado.	93 96	22 55	116 51	40 77
555	Francisco Alvarez Herrero.	152 28	6 09	158 37	55 42
556	Francisco Valencia Macías.	168	21 84	189 84	66 44
557	Francisco Valeiras Pajarifios.	12	3 24	15 24	5 33
558	Francisco Vázquez Moreno.	168	45 36	213 36	74 67
559	Francisco Bonai Galán.	168	»	168	58 80
560	Francisco Brull Durán.	36	9 72	45 72	16
561	Francisco Calvo Moragas.	64 61	1 29	65 90	23 06
562	Francisco Corinet Domínguez.	72 93	19 69	92 62	32 41
563	Francisco Criado González.	168	»	168	58 80
564	Francisco Español Ramos.	154 82	41 80	196 62	68 81
565	Francisco Espi García.	127 15	34 33	161 48	56 51
566	Francisco Esquina Conejero.	35 94	»	35 94	12 57
567	Francisco Espinar Murillo.	31 63	4 42	36 05	12 61
568	Francisco Fernández Rodríguez.	161 41	1 61	163 02	57 05
569	Francisco García Cano.	168	45 36	213 36	74 67
570	Francisco García Canto.	168	42	210	73 50
571	Francisco García García.	167 86	25 17	193 03	67 56
572	Francisco García Santos.	161 61	38 78	200 39	70 13
573	Francisco Gallejo Torres.	143 64	38 78	182 42	63 84
574	Francisco Jiménez García.	153 73	41 50	195 23	68 33
575	Francisco Jimenez Rodríguez.	156 36	42 21	198 57	69 49
576	Francisco Gil Martín.	82 68	»	82 68	28 93
577	Francisco González Arenas.	168	»	168	58 80
578	Francisco González Castro.	162 90	43 98	206 88	72 40
579	Francisco González Castro.	162 08	43 76	205 84	72 04
580	Francisco Gómez Cortés.	168	45 36	213 36	74 67
581	Francisco Guisado Bonet.	111 22	30 02	141 24	49 43
582	Francisco Luebernal Bartorell.	158 62	42 82	201 44	70 50
583	Francisco Huertas Gil.	134 73	36 37	171 10	59 88
584	Francisco Infesta Cañada.	191 86	51 80	243 66	85 28
585	Francisco Inestrosa Pedrosa.	70 49	2 11	72 60	25 41
586	Francisco Lajarin Peñalver.	62 92	16 98	79 90	27 96
587	Francisco Lobato Lafuente.	140 69	19 69	160 38	56 13
588	Francisco Lucas Aguado.	168	45 36	213 36	74 67
589	Francisco Llopis Soler.	152 97	»	152 97	53 53
590	Francisco Martín Gómez.	156 31	23 44	179 75	62 91
591	Francisco Martínez Lara.	168	42	210	73 50
592	Francisco Martín Abad.	48 38	13 06	61 44	21 50
593	Francisco Martín García.	81 80	22 08	103 88	36 35
594	Francisco María Rey Expósito.	113 94	30 87	144 76	50 66
595	Francisco Menéndez Ramos.	120	32 40	152 40	53 34
596	Francisco Mir Berga.	165 03	44 55	209 58	73 35
597	Francisco Miralles Expósito.	168	»	168	58 80
598	Francisco Morales Gallardo.	140 11	37 82	177 93	62 27
599	Francisco Montano Fuentes.	72	19 44	91 44	32
600	Francisco Monterde Andrés.	39 71	»	39 71	13 89
601	Francisco Morcillo Moreno.	76 76	18 42	95 18	33 31
602	Francisco Murillo León.	77 28	20 86	98 14	34 34
603	Francisco Navarro Martín.	168	45 36	213 36	74 67
604	Francisco Olmo Guemes.	147 41	35 37	182 78	63 97
605	Francisco del Olmo Muñoz.	48	12 96	60 96	21 33
606	Francisco Palmer Gutiérrez.	168	45 36	213 36	74 67
607	Francisco Paes Espinola.	132	35 64	167 64	58 67
608	Francisco Pellón San Juan.	156	42 12	198 12	69 34
609	Francisco Pérez Rodríguez.	168	42	210	73 50
610	Francisco Pérez Iglesias.	66 65	14 66	81 31	28 45
611	Francisco Quesada Moreno.	168	36 96	204 96	71 73
612	Francisco Quiroga Rozas.	168	45 36	213 36	74 67
613	Francisco Rama Rama.	80 56	16 91	97 47	34 11
614	Francisco Reboll Collado.	108 85	29 38	138 29	48 38
615	Francisco Rico Arquet.	168	18 48	186 48	65 26
616	Francisco Río Vicente.	30 83	8 32	39 15	13 70
617	Francisco Rivero Castaño.	164 16	44 32	208 48	72 96
618	Francisco Romero Simón.	146 44	21 96	168 40	58 94
619	Francisco Rojas Villahermosa.	120 41	19 26	139 67	48 88
620	Francisco Robert Cuart.	16 47	3 95	20 42	7 14
621	Francisco Ruiz Lérica.	168	45 36	213 36	74 67

(Continuará).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Eugenio Quintana Lavilla, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Carlos», sita en terreno de Riaño, paraje llamado próximo al denominado Fuente de la Piedra, parroquia de Riaño, concejo de Langreo; lindante al N. y O. minas del «Coto de Tudela», al S. mina «La Paca» y al E. mina «Pachina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Pachina», desde donde se medirán al SO. en la misma dirección que tiene la mina «Pachina» 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al NO. y perpendicular al anterior 100 metros y se fijará la 2.ª; de ésta al SO. y también perpendicular á esta última 200 metros y se fijará la tercera; de ésta al NO. y perpendicular á la última 100 y se pondrá la 4.ª; de ésta al SO. y perpendicular á la anterior 100 metros y se pondrá la 5.ª, y de ésta al SE. también perpendicular á la anterior 200 metros y se fijará la 6.ª estaca, y de ésta á la 1.ª estaca 300 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas que se solicitan.

En el terreno que se pide existe otro registro denominado «Enrique», solicitado por D. Arturo Bertrand, y admitido con el número 10.015, el cual se halla en circunstancias de caducidad por defectos en la designación y no haber protestado en el tiempo que marca la ley contra la morosidad administrativa.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 10.184, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Miguel González Posada, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «La Covadonga», sita en terreno común de la Vega de Belbin, paraje llamado Vega de Belbin, concejo de Onís; lindante al Saliente Llomba de Belbin, al Mediodía Sierra del Hospital, al Poniente con el Cotorro de la Vega y Norte Mazo de los Gabitos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cabaña en la Vega de Belbin, de los herederos de D. Antonio Alonso, de Gamonedo, desde dicha cabaña se medirán con dirección al Norte 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Poniente 300 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Sur 500 y se fijará 3.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Este 300 metros y se fijará la cuarta estaca; de ésta se medirán en dirección al Mediodía 200 metros y se fijará la 5.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Saliente 300 metros y se fijará la 6.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Norte 700 metros y se fijará la 7.ª estaca, y de ésta en dirección á la primera estaca, se medirán 300 metros quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 10.185 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Faustino Gutiérrez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas diez y seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Santa Teresa», sita en terreno de varios y común, paraje llamado Canto de la Quemada, parroquia de Soto, concejo de Aller; lindante al Norte con terreno de varios y común, al Sur prado de la reguera del Nozalón, al Este La Felguera y al Oeste corral y prado de la Campa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el corral del Canto de la Quemada, de Antonio Ordoñez, y desde dicho punto se medirán al Norte 600 metros, colocando una estaca auxiliar, desde ésta se medirán al Este 2.010 metros colocando la primera estaca; de 1.ª á 2.ª Sur 1.600 metros; de 2.ª á 3.ª Oeste 2.600 metros; de 3.ª á 4.ª Norte 1.600 metros; de 4.ª á auxiliar Este 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuatrocientas diez y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.186 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1893.
—José Suárez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

El día dos del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vencidos en el mes de Octubre, exhibiéndose al público las prendas el día primero, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 17 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Director gerente, Rafael Díaz.

(R. al núm. 904).

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto DE GIJON

Edicto

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Gijón.

Hace saber: que habiéndosele comunicado por la Alcaldía de esta villa la prohibición acordada por ella como medida gubernativa y de orden público, de que por las vías de la población transiten los vehículos que transporten la dinamita, melanita, pólvora y demás análogas materias de peligrosa manipulación que se pretendan exportar ó importar por este puerto, la Capitanía del mismo, interin dicha prohibición subsista, destinará toda instancia que los Capitanes ó Consignatarios de buques formulen y le dirijan en solicitud de permisos para el embarque ó desembarque de dichos explosivos.

Del mismo modo hace saber: que con objeto de evitar pueda verse reproducida, en este reducido y mal acondicionado puerto de Gijón la horrorosa catástrofe surgida el 3 del actual, que ha sembrado el luto, la desolación y la ruina en la floreciente y populosa ciudad de Santander, debida á la punible y criminal ocultación del importante cargo de dinamita que el volado vapor «Cabo Machichaco» conducía de tránsito para otros del Atlántico y Mediterráneo; basadas en el art. 20 del vigente reglamento para orden y policía del mismo, ha venido en dictar las siguientes instrucciones, cuyo fiel cumplimiento está dispuesto á exigir con todo rigor y sin contemplaciones de ningún género:

1.ª Todo buque que se dirija á este puerto, si de su cargamento forma parte, aunque sea en pequeña cantidad y de tránsito, materias explosivas como dinamita, melanita, pólvora ú otras de igual índole, al hallarse á la altura del Serrapio de Mar, izará la bandera roja al tope de trinquete, y al abordarlo el práctico que haya de pilotarlo, el Capitán manifestará á éste, bajo su palabra de honor y más estrecha

responsabilidad, la clase, cantidad y destino de las que conduzca, así como la bodega ó sección del buque en que se encuentren estivadas, á fin de que, teniendo inmediata noticia la Capitanía, pueda ésta determinar el sitio en que habrá de ser amarrado y adoptar aquellas medidas de precaución á su bordo y fuera de él que estime convenientes y garanticen la seguridad pública durante el tiempo que permanezca en el puerto.

2.ª Si el buque fuera de los que no utilizan los servicios de los prácticos, izará del mismo modo y al hallarse á la altura del expresado bajo, la bandera roja distintivo de la existencia de explosivos á bordo, y al ser abordado en la boca del puerto por el amarrador, su Capitán ó patron hará á éste en igual forma idéntica manifestación.

3.ª La sola existencia á bordo de alguna cantidad por pequeña que ella sea, de explosivos, de cualquier clase, así como de líquidos de fácil inflamación, como petróleo, aguarras y ácidos que por rotura del continente y su acción química sobre las sustancias inmediatas de la carga puedan producir incendios, como el ocurrido no ha mucho tiempo en el muelle del Bombé por la del ácido sulfúrico de una bombona rota sobre el nitro que en él se hallaba pilado en sacos; implica la prohibición absoluta de que el buque tenga entrada y se amarre en la dársena núm. 1, mientras no sean unas ú otros desembarcados por el antepuerto ó muelle de Fomento con las formalidades y precauciones que el mencionado art. 20 del reglamento del puerto previene.

4.ª Los buques que exporten materias explosivas ó líquidos inflamables, izarán la bandera roja al comenzar las operaciones de carga y no la arriarán hasta hallarse fuera del puerto y media milla por lo menos al N. ó NO. del Serrapio de tierra. Los que las importen ó conduzcan de tránsito las conservarán izadas noche y día mientras no las aligen ó se hagan á la mar respectivamente.

Ninguna gabarra que conduzca cualquier clase de explosivos ó de líquidos de peligrosa manipulación podrá entrar en la Dársena número 1 y las que crucen el antepuerto ó Dársena de Fomento, llevarán del mismo modo la bandera roja para dar á conocer su peligroso cargamento é indicar han de quedar incomunicadas.

5.ª El Práctico mayor y los de número, así como los cabos de mar de servicio en este puerto, vigilarán sean fielmente cumplidas estas instrucciones y darán cuenta inmediata á la Capitanía del mismo de las infracciones que observen para la aplicación de severo correctivo que en determinados casos podrá ser consecuente á procedimientos sumarios incoados contra los infractores por el delito de imprudencia temeraria.

Y para general conocimiento y el particular de los Armadores, Consignatarios y Capitanes de buques á quienes más pueda interesar, expido el presente en Gijón á 12 de Noviembre de 1893.—E. Cheregrini.

(R. al núm. 906).